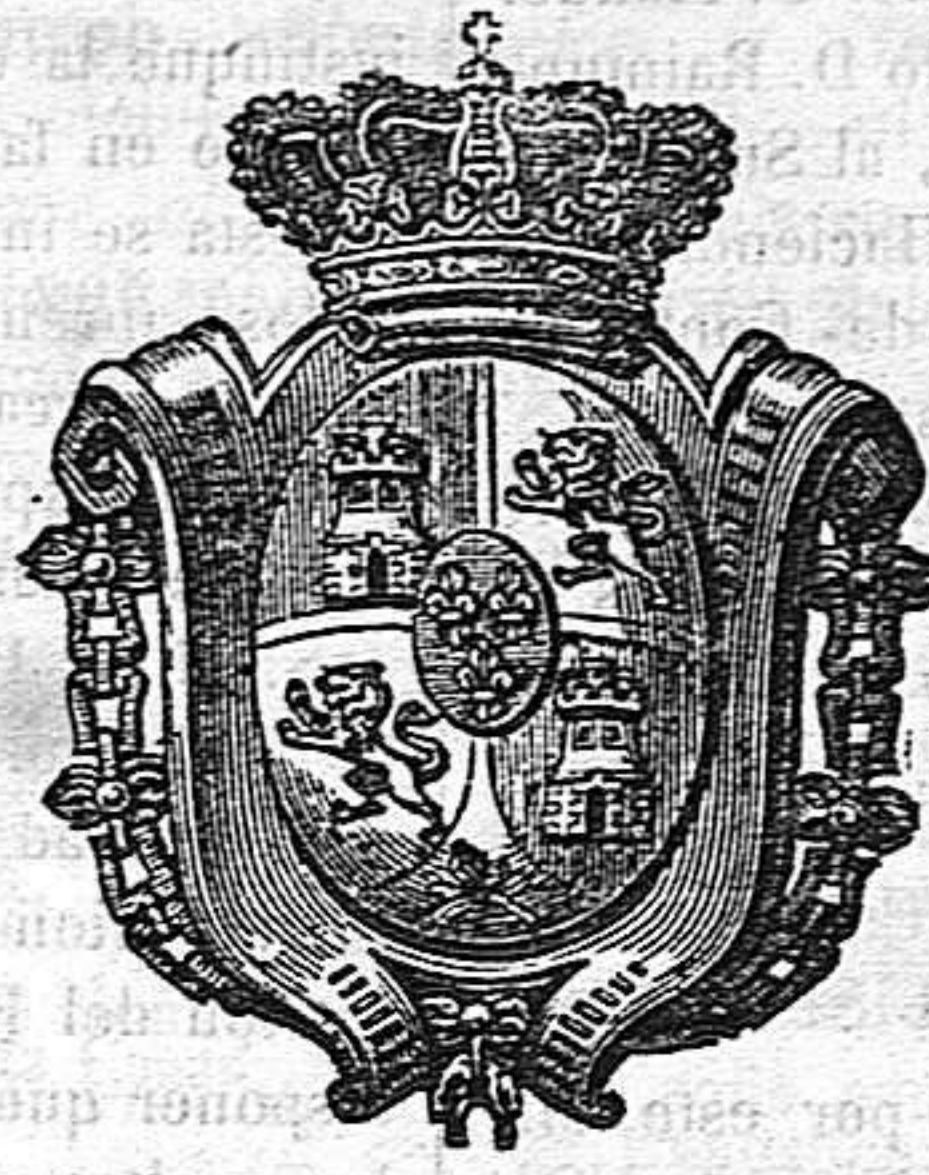


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con motivo de una instancia que han presentado en la Contaduría central de la Hacienda pública Doña María y Doña Ramona Lobo, solicitando que les sea admitida una formación de testigos en la forma prevenida por la Real orden de 28 de Noviembre de 1872, á fin de acreditar su cualidad de herederas de su hermana Doña Antonia Lobo, pensionista del Monte-pío civil, y poder percibir los haberes que dejó devengados esta á su fallecimiento; y teniendo presente:

Primero. Que la citada Real orden obedeció á un criterio de equidad y de justicia al facilitar á los herederos de los individuos de las clases activa y pasiva los medios de justificar su derecho al cobro de los créditos de dicha procedencia, toda el vez que el coste de los documentos que deben presentarse para acreditarlo en los casos de abintestato exceden en muchas

ocasiones de los sueldos que ha de satisfacer el Tesoro, por cuya razón los acreedores se ven imposibilitados de hacerlos efectivos.

Segundo. Que á pesar de que la propia disposición es aplicable únicamente á herederos en las sucesiones directas, las mismas razones que sirvieron de base y fundamento para que se dictase en favor de estos son atendibles, tratándose de otros herederos, porque los gastos que en los Tribunales se ocasionan son iguales para todos.

Tercero. Que se bien no sería oportuno ampliar los beneficios que dispensa á todos los pariente colaterales sólo por dicha consideracion, no sucede lo mismo respecto de los hermanos, los cuales se encuentran en lugar preferente, y por su grado de parentesco merecen ser objeto de idéntica distincion.

Y cuarto. Que aun cuando este Ministerio al expedir la propia Real orden se propuso limitarla á las sucesiones directas, para evitar en cuanto á las demás los inconvenientes y peligros de incurrir en pagos indebidos á que podria prestarse la práctica de la prueba que aceptaba, por ser fácil para las primeras en sustitucion de la judicial la amplacion de dicha medida, no alcanzando más allá de las sucesiones entre hermanos, concilia lo justo de la misma con los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio acerca del particular, se ha servido resolver que lo mandado en la Real orden de 28 de Noviembre de 1872 sobre la justificacion de herederos de los individuos de las clases activa y pasiva fallecidos abintestato, se haga extensivo á las sucesiones entre hermanos; y que en su consecuencia, aceptándose la renuncia que han hecho la Doña María y Doña Ramona Lobo de la diferencia entre el total importe de los haberes que dejó devengados su her-

mana Doña Antonia y la cifra de 125 pesetas, cantidad máxima por la cual pueden recibirse las informaciones administrativas de testigos de que se trata, se les admita la que tienen solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los presupuestos de ingresos fueron siempre el graduador más seguro de la prosperidad de las naciones, así como de la acertada determinacion de los impuestos que los constituyen depende en gran parte el desarrollo de la riqueza y el engrandecimiento de los pueblos.

Tiene por lo mismo verdadera importancia la formacion del presupuesto general de ingresos del Estado; y en nuestro país esa importancia ha ido creciendo á medida que se hicieron necesarios mayores recursos para cubrir las inmensas obligaciones que las desgracias de la patria impusieron al Tesoro nacional.

Por la misma razón es evidente que hoy, en el período de liquidacion en que se halla la Hacienda despues de los arreglos convenidos con los acreedores por Deuda del Estado, cuyas bases es forzoso respetar y cumplir, aquella importancia se presenta superior á la de todos los tiempos, y hace que el Gobierno de V. M. mire este asunto con la preferente atencion que merece.

El Presupuesto general de ingresos para el próximo año económico debe, no sólo estar dotado con recursos superiores al hoy vigente, sino presentar además un cuadro de impuestos de

tal manera calculados, que permitan, con el carácter de permanente en cuanto sea dable, una distribucion equitativa de la suma á que asciendan las cargas públicas entre la riqueza del país en todas sus diversas manifestaciones.

Conveniente es por lo mismo que la ejecucion de tal obra concurren con sus luces, no sólo los funcionarios que tienen el deber de llevarla á cabo, sino otros hombres que por su posicion, sus antecedentes y sus conocimientos en la ciencia de la Administracion pueden ser un auxilio eficaz del Gobierno y una garantía segura de exactitud y de acierto.

Partiendo de este supuesto, y considerando que en trabajos de tal índole no debe calcularse el resultado por el número, sino por la calidad de los que á él contribuyan, el Gobierno cree que es bastante para el fin que se propone una Comision compuesta de 10 Vocales, á la cual se faciliten los proyectos parciales que segun ya está mandado por V. M., deben presentar al Ministerio de Hacienda todos los centros generales de los diferentes ramos ántes del día 15 del mes de Noviembre inmediato, y cuantos datos y antecedentes pueden ser útiles de los que existan en las Secretarías de los Cuerpos Colegisladores y en todas las dependencias de la Administracion.

La circunstancia de haberse tratado recientemente en el Senado y en el Congreso importantes cuestiones de Hacienda, la Autoridad de ámbos Cuerpos Colegisladores y la conocida ilustracion de sus miembros aconsejan que formen parte de la Comision de que se trata dos Senadores y dos Diputados, optando entre todos ellos, cuyo patriotismo igualmente acrisolado les haria aceptar un puesto de sacrificio y de trabajo, á los que fueron Presidentes de las Comisiones de presupuestos en la anterior legislatura y á otros que pertenecieran á las mismas comisiones, toda vez que el estudio que ya hicieron

de aquellos asuntos los coloca en condiciones de más facilidad para los nuevos trabajos. Con estos cuatro individuos, y además el Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y cuatro Jefes superiores del mismo Ministerio entre los cuales se cuente por razón de su cargo como Vocal nato y Secretario el Interventor general de la Administración del Estado, puede constituirse la expresada Comisión, y una vez reunidos todos los datos, emprender los importantes trabajos que se la confían.

Y en consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Hacienda una Comisión compuesta de 10 Vocales con el encargo de formar y presentar á la aprobación del Ministro del ramo el presupuesto general de ingresos del Estado para el año económico de 1877 á 78.

Art. 2.º Formarán la Comisión creada por el artículo precedente el Senador y el Diputado que en la anterior legislatura desempeñaron los cargos de Presidentes de las Comisiones generales de presupuestos de ámbos Cuerpos Colegisladores; otro Senador y otro Diputado que hayan pertenecido á las expresadas Comisiones; el Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y cinco Jefes superiores del Ministerio de Hacienda; entre los cuales se cuente como Vocal nato y Secretario, atendido su cargo, el Interventor general de la Administración del Estado. La Comisión designará el individuo de su seno que haya de presidirla.

Art. 3.º Se pasarán á la Comisión todos los presupuestos parciales que formen los centros generales de los respectivos ramos, y además los datos y antecedentes que la misma considere útiles y reclame de cuantos puedan existir en los Cuerpos Colegisladores y en todas las dependencias de la Administración pública.

Art. 4.º Los trabajos que se encomiendan á la Comisión habrán de quedar terminados antes del día 16 del mes de Diciembre de este año.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada por mi decreto de

esta fecha para la formación del presupuesto general de ingresos del Estado de 1877 á 78 al Senador D. Manuel María Alvarez, al Diputado D. Raimundo Fernandez Villaverde, al Subsecretario del Ministerio de Hacienda y á los Directores generales de Contribuciones, Rentas é Impuestos.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Debiendo procederse por este Ministerio á asegurar los intereses del Estado en los afianzamientos prestados por funcionarios dependientes del mismo con fecha anterior ó la del Real decreto de 29 de Agosto último, según se previene en su art. 3.º; y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde que se dictó aquella soberana resolución, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que por la Dirección del digno cargo de V. E. se adopten las medidas necesarias á fin de que todas las fianzas prestadas en valores públicos por funcionarios que dependen de ese centro antes de la fecha referida queden constituidas para el día 30 de Noviembre próximo venidero en la forma que dispone el art. 1.º de dicho Real decreto, siempre que se hallen en el caso previsto por el 2.º, á cuyo fin deberá procederse desde luego á la revisión de las citadas fianzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de.....

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por el Teniente de Carabineros de la Sección veterana de Santander, D. Ignacio Folguera, para que se distribuya por mitad entre la Hacienda y los aprehensores una multa impuesta por aprehensión de tabaco efectuada á bordo de un buque español procedente del extranjero:

Resultando que la penalidad impuesta el expresado tabaco consistió en el comiso y exacción al Capitan del buque en que fué hallado de una multa igual al importe de tres veces los derechos señalados en la tarifa:

Resultando que el importe de dicha multa se distribuyó deduciendo en primer término el importe de un derecho para la Hacienda, y aplicando por mitad los otros dos entre esta y los aprehensores:

Considerando que por virtud de la reforma que la Real orden de 31 del último Marzo ha introducido en las reglas consignadas en el Apéndice 20 de las Ordenanzas de Aduanas, los tabacos de todas clases que se hallen indocumentados incurren en comiso, aplicándose además la correspondiente multa, según los casos, en los térmi-

nos que en dicha Real orden se consignan:

Considerando que no hay razón que justifique la deducción de un derecho íntegro en favor de la Hacienda cuando esta se incauta del tabaco, dando á los aprehensores los premios al efecto marcados y disponiendo después del expresado artículo en la forma que á sus intereses convenga;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que el producto íntegro de las multas á que hace referencia el art. 9.º del Apéndice 20 de las Ordenanzas de Aduanas se distribuya por mitad entre la Hacienda pública y los aprehensores.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador de la provincia de Huesca, en que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea solicita subvención de fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitación de los Maestros:

Vistas la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, que determinan las reglas á que han de sujetarse estas concesiones:

Resultando que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea ha llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones citadas:

Considerando que dicho Ayuntamiento es acreedor al auxilio que reclama, porque ha demostrado su celo por la enseñanza aumentando el sueldo de los Maestros y satisfaciéndolo puntualmente:

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo de 1872 se le concedió una subvención de 2.500 pesetas para un proyecto de menor importancia, la cual caducó, y le fué rehabilitada en 6 de Diciembre del mismo año, no habiendo podido hacerla efectiva tampoco dentro del ejercicio del presupuesto con cargo á que fué consignada por no haberse presentado licitador en las dos subastas verificadas para realizar las obras, por lo que ha caducado también la segunda concesión:

Considerando que el proyecto y planos presentados ahora son para una obra completamente nueva, de más importancia, con mejores condiciones, y cuyo presupuesto asciende á 22.362 pesetas 68 céntimos:

Y considerando, por último, que el Municipio se compromete á costear por su cuenta hasta la mitad del importe de las obras proyectadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de con-

formidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea la cantidad de 11.181 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de edificio que trata de construir para sus Escuelas y en concepto de auxilio, que deberá abonársele con cargo al capítulo 23, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Que las obras se saquen á pública subasta, siendo esta aprobada por el Gobernador de la provincia y por esa Dirección general.

2.ª Que se acredite con las certificaciones del Director facultativo de las mismas obras haber ya invertido en ellas la cantidad cuyo pago se reclame por cuenta de la subvención.

3.ª Que el Arquitecto provincial reconozca las obras ejecutadas, y libre certificación de que se ajustan en un todo á las condiciones económicas y facultativas que establecen el proyecto y planos unidos al expediente, manifestando á la vez su importe y el de las que faltan para terminar el edificio.

Y 4.ª Que si en la subasta se obtuviese rebaja de la cantidad presupuestada, se rebaje también proporcionalmente la concedida, sin que después pueda reclamarse aumento bajo ningún pretexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1876.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2244.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, esta Delegación participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio correspondientes al 1.º trimestre de este año económico, y del 3.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, tendrá efecto en cada uno de los mismos los días que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días del mes de Octubre.
Montblanch.	Del 17 al 21.
Pasanant.	24 y 26.
Querol.	22 y 24.
Santa Perpétua.	19 y 21.
Sarreal.	24 y 26.
Tarragona	16 de Octubre de 1876.
—El Delegado, Saturnino Vilar.	

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1876.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y el 84 de la de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. } En papel.....	489'16
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	3.109'50
	En el Colegio de internos del mismo.....	110'64
	En la Escuela Normal de Maestros.....	92'50
	En la id. id. de Maestras.....	989'60
	En las Casas.....	10.963'23
	de Misericordia... } de Tarragona.....	233'09
	de Expósitos..... } de Tortosa.....	756'51
	de Tarragona.....	10.892'19
	de Tortosa.....	71'04
Existencia general resultante en 31 de Diciembre de 1875 al cerrarse el presupuesto del año económico de 1874 á 75.....		137.243'04
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		1.745'87
Id. del ramo de Instrucción pública.....		1.727'57
Id. del id. de Beneficencia.....		106.459'53
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		80.000'00
Id. de empréstitos.....		24.795'77
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		711.809'80
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....		
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....		
TOTAL CARGO.....		439.536'21

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	10.172'49	1.540'39	11.712'88
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	1.187'49		1.187'49
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	503'73		503'73
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....		1.260'00	1.260'00
Idem por id. del servicio de bagajes.....		456'71	456'71
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	7.474'80	4.675'67	12.150'47
Id. por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....		109'25	109'25
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		52'50	52'50
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.....		1.400'00	1.400'00
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	656'22		656'22
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	11.207'22	359'24	11.566'46
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	3.053'67	804'25	3.857'92
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	499'98		499'98
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....		250'00	250'00
Idem por id. del Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... } de Tarragona.....	9.797'84	9.797'84	
{ de Tortosa.....	5.942'75	5.942'75	
de Expósitos... } de Tarragona.....	2.138'88	26.675'15	
{ de Tortosa.....	671'25	10.688'74	
Suma y sigue.....	37.565'73	64.012'49	101.578'22

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	37.565'73	64.012'49	101.578'22
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....		2.182'92	2.182'92
SEGUNDA SECCION:			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnización á los Diputados de la Comision permanente.....		5.291'50	5.291'50
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.....		22.327'49	22.327'49
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....		71.809'80	71.809'80
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1876 á 1877.....			
TOTAL DATA.....	37.565'73	165.624'20	203.189'93

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	439.536'24
Idem la DATA.....	203.189'93
Saldo ó existencia para el siguiente 4.º trimestre.....	236.346'28

Pesetas.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 215.376'49	215.831'88
	{ En metálico.... 455'39	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		4.134'37
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		342'32
En la id. id. de Maestras.....		36'90
		236.346'28
En las Casas.....	{ de Tarragona... 3.172'99	3.368'54
	{ de Tortosa..... 195'55	
	{ de Tarragona... 12.562'04	12.632'27
	{ de Tortosa..... 70'23	

Igual.

Tarragona 25 de Abril de 1876.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Bernardo Torroja.

Núm. 2245.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

Las escuelas vacantes en la provincia de las Baleares para cuya provision se remitió el anuncio en 25 de Setiembre último, han de ser provistas no por traslado, como equivocadamente se dijo, sino por concurso, con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 13 de Octubre de 1876.—El Rector, Julian Casanaña.

Núm. 2246.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas practicadas en esta villa en los dias 8 y 12 del actual del derecho de consumos para el año económico actual de 1876 á 77 que fueron anunciadas con arreglo al art. 194 de la instruccion, se publica el presente anuncio para una tercera y última subasta que tendrá lugar el dia 22 del actual, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Fatarella 13 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Andrés Llop.

Núm. 2247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Habiéndose acordado en este pueblo el arriendo de los derechos de consumos con libre venta para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente año económico de 1876 á 77, se convoca á los licitadores que quieran tomar parte en las dos subastas de dicho arriendo se presenten en la Casa Capitular de este pueblo los dias 18 y 25 de los corrientes, de diez á once

de la mañana, horas en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorens 14 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Magin Romeu.

Núm. 2248.

Don José Fortuny y Cabré, Alcalde constitucional del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con libre venta, para el presente año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar el primer remate, bajo el pliego de condiciones que obra y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de él.

Pratdip 13 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2249.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo, por haber dimitido el que la obtenia, dotada con el haber anual de 250 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ulldemolins 12 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2250.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por

espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los comprendidos al mismo presentar las reclamaciones que crean les asiste; advirtiéndoles que finido el indicado plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Margalef, Albarca y Pobla de la Granadella, dispongan se publique en sus localidades para conocimiento de sus vecinos y terratenientes de esta.

Ulldemolins 11 Octubre de 1876.—El Alcalde, José Espasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2251.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria instado en este Juzgado por el Procurador D. José Bartolomé, en nombre y representacion de los consortes Juan Borrás y Gavaldá y Rosa Ferré y Solé, de Gregorio Rovira y Escoda, Juan Rovira y Sabaté, Francisco Rovira y Escoda y Juan Rovira y Escoda, vecinos todos de Pratdip, sobre declaracion de herederos ab-intestato del difunto Pedro Ferré y Rovira, con providencia del dia siete de los corrientes, he acordado llamar por este segundo edicto que se publicará y fijará en el Boletín oficial de esta provincia, no solo á los que se crean con derecho á heredar ab-intestato á dicho Pedro Ferré y Rovira, sino tambien á los que tengan noticia de haber fallecido con testamento ú otra disposicion en que haya nombrado heredero, para que dentro el término de veinte dias lo espongan y manifiesten á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les

parará el perjuicio que hubiere lugar

Dado en Falsét á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

ANUNCIO.

Don Ramon Rodriguez, Síndico mayor Presidente del Sindicato de Riegos del Delta derecha del Ebro en la villa de Amposta.

Hago saber: Que por acuerdo de este Sindicato y con arreglo al art. 7.º de las ordenanzas del mismo, se convoca á Junta general extraordinaria de propietarios regantes para tratar de los asuntos siguientes: 1.º Supresion del servicio de contratas para cierta clase de trabajos. 2.º Forma en que en lo porvenir deben nombrarse los empleados. 3.º Reconstruccion del desagüe de Becasinas. 4.º Reforma en general de caminos y desagües. 5.º Alternativas de cultivo. 6.º Dimisiones de los Sres. Síndico mayor y Sub-Síndico. 7.º Destitucion del Secretario.

Cuya Junta general extraordinaria deberá celebrarse el primer domingo de Noviembre próximo dia 5 del referido mes á las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa la escuela de instruccion primaria elemental de esta villa.

Si, segun lo previsto por dichas ordenanzas no pudiera celebrarse sesion por falta de los interesados que determina el art. 8.º, tendrá lugar la segunda y definitiva el domingo inmediato 12 del mismo mes á la misma hora y sitio designado; y los acuerdos de esta segunda reunion serán válidos y obligatorios, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes.

Amposta 11 de Octubre de 1876.—Ramon Rodriguez.